

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.0029/2023

TIPO DE SOLICITUDACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

15 de febrero de 2023.

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

.Del registro público de la propiedad:
-Inicio del trámite
-Requisitos
-Folio
-Tiempos de respuesta
-Medios de contacto y de atención

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Informó puntualmente los pasos a seguir, el trámite y los plazos de respuesta.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Entrega de información incompleta.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Sobreseer debido a que faltaban los medios de atención y contacto y ya fueron informados en respuesta complementaria. Sobreseer los elementos novedosos.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

NA

**PALABRAS CLAVE**

Registro Público, tramite, plazos, medios de atención.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0029/2023

En la Ciudad de México, a **quince de febrero de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0029/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El doce de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090161722001454**, mediante la cual se solicitó a la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** lo siguiente:

“Descripción de la solicitud:

Solicito el procedimiento detallado (narrativa y flujograma) con el que la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como las áreas involucradas, realizan la atención y seguimiento para que la ciudadanía realice el registro público de la propiedad, señalando:

- Inicio del trámite
- Requisitos
- Folio
- Tiempos de respuesta
- Medios de contacto y de atención” (sic)

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veinte de diciembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número CJS/UT/2188/2022 de fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, dirigido al Solicitante, en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0029/2023

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartados A, D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 ,6 fracciones XIV, XV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 20, 24 fracción XIII, 92, 93 fracciones I, IV,VII, 112 fracción I, 192, 193, 194, 195, 204, 205 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numerales 3, fracción III, 7, 10, fracciones III, y último párrafo; y 19 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090161722001454**, consistente en:

“Solicito el procedimiento detallado (narrativa y flujograma) con el que la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como las áreas involucradas, realizan la atención y seguimiento para que la ciudadanía realice el registro público de la propiedad, señalando:

-Inicio del trámite

-Requisitos

-Folio

-Tiempos de respuesta

-Medios de contacto y de atención” (SIC).

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a todas las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, **DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.**

En este contexto, se turnó su solicitud a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio** quien envió el oficio **RPPC/DIPRP/571/2022**, del 19 de diciembre de 2022, signado por la Lic. Sigrid Betancourt Miranda, Jefa de unidad Departamental de Control Técnico de Programas Sectoriales y Coadyuvante del Enlace con la Unidad de Transparencia y en ausencia de la Lic. Deyanira Aguirre Torres, Directora de Inmuebles Públicos y Registro de Programas y Enlace con la Unidad de Transparencia, a través del cual se dio contestación a su solicitud, mismo que se adjunta al presente para mayor referencia.

No obstante, lo anterior, en caso de alguna duda o aclaración con respecto a la respuesta emitida, por la Unidad Administrativa, estoy a sus órdenes en el número telefónico 5555102649 ext. 133.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0029/2023

Es importante mencionar que usted puede ejercer su derecho para interponer un recurso de revisión, en contra de la presente respuesta, lo anterior, con fundamento en los artículos 234, fracción III, 236 y 237 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la respuesta.

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta,*
- o XIII. La orientación a un trámite específico.*

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o*
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.*

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

- I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante LEGAL o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;*
- II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;*
- III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;*
- IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;*
- V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0029/2023

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud. Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto” (SIC).

Aunado a lo anterior, se le hace saber el contenido de los artículos Décimo y Décimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, emitidos por el Instituto mencionado, usted podrá promover el recurso de revisión, mediante cualquiera de las vías siguientes:

“DÉCIMO.- La interposición de los recursos de revisión ante el Instituto, podrán realizarse por sí o a través de representante legal o mandatario, mediante simple designación, para que actúe en su nombre en el procedimiento del recurso de revisión en materia de acceso a la Información Pública. Para el caso de recurso de revisión en materia de Protección de Datos Personales, la representación se acreditará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

I. DIRECTA: A través de escrito material que sea presentado en la Unidad de Correspondencia del Instituto, ubicada en calle La Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, código postal 03020;

II.ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO. Se podrá presentar recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información, de manera verbal, por escrito o a través de su correo electrónico.

III.ELECTRÓNICA:

a) Por correo electrónico a la cuenta recursoderevision@infodf.org.mx, la cual será administrada por la cual será administrada por la Secretaría Técnica;

b) A través del Sistema Electrónico.

IV.CORREO CERTIFICADO.

DÉCIMO PRIMERO.- El horario para la recepción de los recursos de revisión es el siguiente:

I.PRESENTACIÓN DIRECTA: De 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas durante todos los días hábiles del año;

II.ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. De conformidad con los horarios establecidos por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado;

III.PRESENTACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS: De 9:00 a 18:00 horas, zona horaria del centro de los Estados Unidos Mexicanos, en días hábiles.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0029/2023

*Los recursos de revisión presentados a través de estos medios, después de las 18:00 horas o en días inhábiles, se considerarán recibidos al día y hora hábil siguiente.” (SIC).
” (Sic)*

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número RPPC/DIPRP/571/2022, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Mercados, dirigido a la Directora de Inmuebles Públicos y Registro de Programas y Enlace con la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“Hago referencia a la Solicitud de Acceso a Información Pública ingresada mediante sistema INFOMEX de la Ciudad de México, con número de folio 090161722001454, a través de la cual el solicitante requiere lo siguiente:

“Solicito el procedimiento detallado (narrativa y flujograma) con el que la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como las áreas involucradas, realizan la atención y seguimiento para que la ciudadanía realice el registro público de la propiedad, señalando:

-Inicio del trámite

-Requisitos

-Folio

-Tiempos de respuesta

-Medios de contacto y de atención” (sic)

De conformidad con los artículos 2 fracción 1 y 43 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, es **competente** para dar respuesta al requerimiento que nos ocupa, derivado del informe rendido por la Dirección Jurídica, al respecto se informa lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 6 y :8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3001 del Código Civil para el Distrito Federal; 2, 5, 6, de la Ley Registral para la Ciudad de México; 14 del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México; y 231 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigentes y el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, hago de su conocimiento lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0029/2023

Que el artículo 3000, primer párrafo del Código Civil para el Distrito Federal establece que el sistema registral funcionará de conformidad con el mismo Código y la Ley Registral, asimismo que mediante el Reglamento se proveerá en la esfera administrativa a la exacta observancia de éstos.

Esta Institución Registral tiene como principal función según lo que estipula el artículo 2° de la Ley Registral para la Ciudad de México dar publicidad a la situación jurídica de bienes y derechos, así como los actos jurídicos que conforme a la ley deban registrarse para surtir efectos contra terceros, a efecto de brindar certeza jurídica en contra de terceros, asimismo y en atención al Principio Registral de Rogación estipulado en el artículo 12 fracción VI de la referida Ley, esta Institución no actúa de oficio, sino a petición de parte, esto es, que se acata en todo momento lo que ordena la Autoridad.

En ese tenor le informo que, el procedimiento registral se inicia con la asignación del número de entrada y trámite a la solicitud presentada, posteriormente pasa a la fase de calificación extrínseca con el registrador en donde se determinará si es procedente o no dicho trámite, atendiendo lo establecido en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley Registral para la Ciudad de México.

“Artículo 41.- *El procedimiento registral se inicia con la asignación del número de entrada y trámite a la solicitud presentada.*

La fase de recepción podrá ser física, acompañada del testimonio del instrumento en el que conste el acto a inscribir, o electrónica acompañada de un formato precodificado o una copia certificada electrónica. En todo caso se acreditará el pago de los derechos que se causen, cuando así proceda.

La fase de recepción consistirá, dependiendo el caso, de lo siguiente:

I.Recepción física. - El interesado presentará en la Oficialía de Partes del Registro el testimonio u otro título auténtico y se sujetará a las siguientes reglas:

- a)Ingresado el documento, el sistema informático asignará al mismo, el número de entrada por orden de presentación, que será progresivo, fecha, hora y materia a que corresponda, lo que se hará constar en la Solicitud de entrada y trámite de cada documento, de la que un ejemplar deberá entregarse al solicitante. La numeración se iniciará cada año calendario, sin que por ningún motivo, esté permitido emplear para documentos diversos el mismo número, salvo que se trate de un solo instrumento;*
- b)Con la solicitud de entrada y trámite, se turnará el testimonio o documento a inscribir, al registrador para continuar la fase de calificación; y*
- c)El documento presentado, podrá ir acompañado del formato precodificado.*

II.Recepción electrónica. - El notario podrá enviar por medios telemáticos a través del sistema informático, el formato precodificado y una copia certificada electrónica en la que conste el acto a inscribir y deberá Sujetarse a las siguientes reglas:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0029/2023

a.- El formato precodificado, deberá enviarse firmado electrónicamente y una copia certificada electrónica, así como de su correspondiente pago de derechos que en su caso procedan. El sistema informático asignará al mismo, el número de entrada por orden de presentación, que será progresivo, fecha, hora y materia a que corresponda, generando con estos datos una boleta de ingreso y que surtirá efectos de solicitud de entrada y trámite, que se enviará al notario por vía telemática de manera inmediata. La numeración se iniciará cada año calendario, sin que por ningún motivo, esté permitido emplear para documentos diversos el mismo número, salvo que se trate de un sólo instrumento; y

b.- La copia certificada electrónica deberá incluir las "notas complementarias" del instrumento en las que el notario indique que se ha cumplido con todos los requisitos fiscales y administrativos que el acto requiera para su inscripción.

Artículo 42.- *Una vez cumplidas las fases a que se refiere el artículo que precede, se pasará directamente a la fase de calificación extrínseca con el registrador.*

El registrador verificará que el testimonio, formato precodificado o la copia certificada electrónica coincidan con el contenido del folio correspondiente a la finca o persona moral y no podrá exigir otros datos, requisitos e información que la necesaria para el llenado del formato precodificado. El contenido y características del formato precodificado serán establecidos en el Reglamento.

Los registradores deberán calificar y resolver, según corresponda, los documentos que se presenten al Registro para inscripción o anotación, dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles siguientes al de su presentación.

La calificación registral consistirá en verificar únicamente que:

I.El documento presentado y el acto en el contenido sean de los que deben inscribirse o anotarse;

II.El documento satisfaga los requisitos de forma establecidos en la ley que lo rige como necesarios para su validez;

III.En el documento conste acreditada la identidad, capacidad y legitimación de los otorgantes que el acto consignado requiera, en su caso. Cuando por cualquier circunstancia alguno de los titulares registrales varíe su nombre, denominación o razón social, procederá la inscripción cuando así se hubiere hecho constar ante notario;

IV.Exista identidad entre el bien previamente inscrito y el descrito en el título. No habrá falta de identidad cuando no coincida la descripción en uno o algunos de los datos, sí de los demás elementos comparados se desprende dicha identidad;

V.No haya incompatibilidad entre el texto del documento y los asientos registrales; no se considerará incompatibilidad entre el texto del documento en relación con lo registrado en el antecedente registral sobre el cual se solicite su inscripción, cuando sea posible acreditar con los elementos aportados en el documento o los ingresados mediante su número, su identidad con los asientos que constan en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, como pueden ser los otorgantes del acto jurídico, el inmueble sobre el que recae la operación o del gravamen sobre el cual se solicita su cancelación, modificación o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0029/2023

ampliación, en cuyo caso se deberá continuar con el Procedimiento Registral. La incompatibilidad sólo tendrá lugar cuando los derechos de que se trate no puedan coexistir. No existirá incompatibilidad cuando se trate de una inexactitud por error material; sin embargo, cuando se aporten elementos con los cuales sea posible realizar la rectificación correspondiente, los mismos serán ingresados por su número para que el mismo Registrador que califique el documento, continúe con la calificación y él mismo, solicite a la Subdirección de Ventanilla Única y Control de Gestión que proporcione un número de entrada;

VI. Esté fijada la cantidad máxima que garantice un gravamen en el caso de obligaciones de monto indeterminado, salvo los casos previstos en la última parte del artículo 3011 del Código, cuando se den las bases para determinar el monto de la obligación garantizada;

VII. En el acto consignado en el instrumento se observe el tracto sucesivo, lo que significa que para inscribir o anotar cualquier título deberá constar previamente inscrito o anotado el derecho de la persona que otorgó aquel o de la que vaya a resultar afectada por la inscripción, a no ser que se trate de una inscripción de inmatriculación judicial;

VIII. El documento cumpla con los requisitos que deba llenar de acuerdo con el Código u otras leyes aplicables, como indispensables para su inscripción;

IX. No haya operado el cierre de registro, en términos del artículo 3044 segundo párrafo del Código;

X. En el caso de anotaciones preventivas tales como embargo, fianza o anotación de demanda, si ya caducaron, verificará que conste en el documento solicitud de cancelación del interesado y si no consta, el Registrador estará a lo dispuesto por el artículo 43 de la presente Ley; y

XI. En el caso de anotaciones preventivas tales como embargo, fianza o anotación de demanda, que aún no hayan caducado, verificará que conste en el documento su reconocimiento por las partes y si no consta, el Registrador estará a lo dispuesto por el artículo 43 de la presente Ley.

Verificado lo anterior, el registrador deberá realizar la anotación o inscripción dentro del plazo mencionado en este artículo.

Siendo el trámite por vía electrónica, se reducirá al menos a la mitad el plazo señalado en este artículo.

Artículo 43.- *El registrador, dentro del plazo señalado en el artículo anterior, podrá suspender la inscripción o anotación, según sea el caso, si el documento contiene defectos subsanables, debiendo fundar y motivar su resolución, la que deberá ser publicada íntegramente en el Boletín.*

En este caso el documento deberá subsanarse en un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación a que se refiere el párrafo anterior, pudiéndolo hacer en el propio Registro y de no ser posible así, se denegará su inscripción. Cuando para Subsananar el documento se deba obtener otro documento no esencial para el otorgamiento del acto, que deba ser expedido por autoridad distinta y en el instrumento obre constancia de haberse solicitado



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0029/2023

previamente a su otorgamiento, el registrador suspenderá la anotación o inscripción por un plazo que no exceda de noventa días al término del cual denegará la inscripción.

Cuando la inscripción o anotación se solicite por la vía electrónica, se observará el procedimiento señalado en el párrafo anterior en lo posible, por la misma vía electrónica, dentro de los mismos plazos y con los mismos efectos.

La calificación del Registrador podrá recurrirse por el solicitante del servicio ante el titular. Si éste confirma la calificación, cualquiera de ellos podrá reclamarla en juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Si mediante sentencia ejecutoriada se resuelve que el título fue mal calificado e indebidamente rechazado y se ordena que se registre, la inscripción se practicará de inmediato y surtirá sus efectos, desde que por primera vez se presentó el título.

Los requisitos para poder iniciar el procedimiento registral se describen en el artículo 42 del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México.

“Artículo 42. *En la Solicitud de Entrada y Trámite, el solicitante deberá incluir los siguientes datos:*

I.Nombre y firma del solicitante. En caso de que el solicitante sea un Notario deberá además, asentar su sello de autorizar, en términos de la Ley del Notariado.

II.Ubicación del inmueble y cuenta catastral o en su caso, la denominación o razón social de la persona moral de que se trate;

III.Acto jurídico;

IV.Valor de la operación,

V. El monto de los derechos, incluyendo los cálculos de las reducciones y condonaciones que en su caso le correspondan;

VI. Los Antecedentes Registrales; y

VII. Observaciones, Será responsabilidad del solicitante los datos contenidos en la Solicitud de Entrada y Trámite, así como los efectos que éstos produzcan,”

Asimismo se hace de su conocimiento que, en el Manual Administrativo para la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de junio de 2021, se encuentran descritos cada uno de los procedimientos que se llevan a cabo en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en el cual también podrá consultar los tiempos de respuesta; para pronta referencia puede consultar el procedimiento de su interés de forma detallada en la siguiente liga electrónica: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/archivos/Manual_Administrativo_2022.pdf, a partir de la página 738 a la 1003 del citado documento.” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El seis de enero de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0029/2023

recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios:

“Agradezco la información en cuanto al procedimiento del registro público de la propiedad. En la respuesta se indicó claramente el inicio del trámite, los requisitos, la asignación del número de entrada y trámite a la solicitud, y en el Manual Administrativo viene el listado de Procedimientos de la DGRPPC. De lo que sigo sin tener claridad es:

Una vez que se recibió la solicitud, se asignó el número de entrada y trámite para la solicitud, y dentro o fuera del plazo de los 20 días hábiles que indica el artículo 42 de la Ley Registral para la CDMX, ¿cómo se comunica a la persona particular interesada en el trámite, la resolución que emite el registrador? ¿cómo se realiza ese contacto de seguimiento con la ciudadanía? ¿por qué medio se realiza la notificación? ¿dónde se puede consultar que la inscripción ya fue realizada? Lo anterior para el caso de la recepción física y la recepción electrónica.” (SIC)

IV. Turno. El seis de enero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0029/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El once de enero de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0029/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0029/2023

VI. Alegatos. El tres de febrero de dos mil veintitrés, se recibió en este Instituto el oficio CJSJL/UT/0176/2023, de la misma fecha a la de su recepción, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual dice que notificó al particular una respuesta complementaria.

El sujeto obligado adjuntó a su escrito de alegatos la documentación proporcionada al particular, como respuesta inicial, así como la siguiente:

- a) Oficio CJSJL/UT/0121/2023 del veinticinco de enero de dos mil veintitrés, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Directora de Inmuebles Públicos y Registro de Programas y Enlace con la Unidad de Transparencia, mediante el cual informa de la presentación del recurso de revisión que nos ocupa.
- b) Oficio RPPC/DIPRP/051/2023, del uno de febrero de dos mil veintitrés, signado por Directora de Inmuebles Públicos y Registro de Programas y Enlace con la Unidad de Transparencia, mediante el cual informa lo siguiente:

Sobre el particular, me permito reiterar y complementar la respuesta emitida a través del oficio RPPC/DIPRP/571/2022 de fecha 19 de diciembre de 2022, precisando lo siguiente:

Ésta Institución Registral comunica a la persona interesada, del trámite de interés, la resolución que emite el registrador por medio del portal digital de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en la siguiente liga <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/dgrppyc>, siempre y cuando se haya concluido el plazo para realizar la calificación del documento (20 días hábiles) de conformidad con lo establecido en los artículos 9 fracción II y 42 de la Ley Registral y 73 del Reglamento de la Ley Registral, ambos para la Ciudad de México, siendo una de las maneras en la que el particular puede revisar el estatus de su trámite.

Por ello para consultar la información de interés deberá realizar los siguientes pasos:

- Ingrese a la liga anteriormente señalada, en la parte posterior de la página dar click en “Consulta tu trámite”





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0029/2023

- Se abrirá la ventana que se ejemplifica a continuación en la cual será necesario ingrese los siguientes datos: Deberá seleccionar el tipo de trámite a consultar ya sea inmuebles o de comercio, el año en que ingresó su trámite, el número de entrada de su trámite y para continuar es necesario dar click en **"Consultar"**

Al dar click se desplegará la información correspondiente al trámite de su interés y podrá ver el estatus del mismo en el apartado de **"Situación Actual"** donde además verificará la calificación realizada por el Registrador puntualizando que una vez que aparezca como **"Listo para entrega como trámite agotado"** es cuando el particular puede acudir de manera física al Registro Público para recoger su trámite.

Cabe precisar que si aparece como: **"Trámite Agotado"**, esto significa que el mismo ya se realizó solo que aun no está listo para ser entregado.

No obstante lo anterior, el particular podrá acudir a las instalaciones de este Registro Público de la Propiedad y de Comercio, al **"Módulo de Consulta"** donde personal de esta Institución Registral lo orientará para revisar el estatus de su trámite.

Asimismo, se recomienda al particular revisar posterior a los 20 días que establece la Normatividad, el estatus de su trámite de manera digital a fin de reducir el tiempo de espera para ser atendido, tanto para la recepción física como para la electrónica; y una vez que aparezca como **"Listo para entrega como trámite agotado"**, acudir a esta Institución Registral a recoger el mismo.

Finalmente, el medio de contacto respecto a los números de entrada que ingresan a esta Institución, es por medio del **"Boletín Registral"**, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 de la Ley Registral para la Ciudad de México y 85 del Reglamento de la Ley de la materia establecen:

"Artículo 80.- Los asientos registrales son públicos.

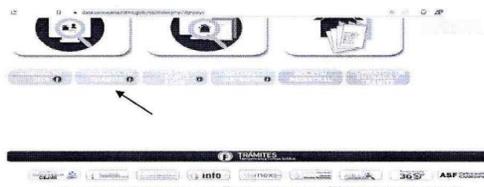
...

Sobre el particular, me permito reiterar y complementar la respuesta emitida a través del oficio **RPPC/DIPRP/571/2022** de fecha 19 de diciembre de 2022, precisando lo siguiente:

Esta Institución Registral comunica a la persona interesada, del trámite de interés, la resolución que emite el registrador por medio del portal digital de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en la siguiente liga <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/dgrppyc>, siempre y cuando se haya concluido el plazo para realizar la calificación del documento (20 días hábiles) de conformidad con lo establecido en los artículos 9 fracción II y 42 de la Ley Registral y 73 del Reglamento de la Ley Registral, ambos para la Ciudad de México, siendo una de las maneras en la que el particular puede revisar el estatus de su trámite.

Por ello para consultar la información de interés deberá realizar los siguientes pasos:

- Ingrese a la liga anteriormente señalada, en la parte posterior de la página dar click en **"Consulta tu trámite"**





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0029/2023

- c) Oficio CJSL/0175/2023, de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, mediante el cual le remite la información antes descrita.
- d) Correo electrónico, enviado a la dirección del particular, con toda la documentación descrita en presente numeral.

VII. Cierre. El catorce de febrero de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0029/2023

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0029/2023

- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **once de enero de dos mil veintitrés**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. En cuanto a esta fracción, el recurrente hizo una ampliación a sus requerimientos de la siguiente manera:

El particular requirió inicialmente la siguiente información respecto del procedimiento del Registro Público de la Propiedad:

- A. Inicio del trámite.
- B. Requisitos.
- C. Folio.
- D. Tiempos de respuesta.
- E. Medios de contacto y atención.

No obstante, en su recurso de revisión el particular formula los siguientes requerimientos “...¿cómo se notifica a la parte interesada la resolución del trámite? ¿cómo se realiza el contacto con la ciudadanía? ¿por qué medio se realiza la notificación? ¿Dónde se puede consultar que la inscripción ya fue registrada? ...”

Atento a lo anterior se tiene que en el inciso E el particular requiere saber los medios de contacto y atención con la ciudadanía, lo cual corresponde a la pregunta ¿cómo se realiza el contacto con la ciudadanía?, no obstante, por lo que hace a las preguntas: **¿cómo se notifica a la parte interesada la resolución del trámite?; ¿por qué medio se realiza la notificación? Y ¿Dónde se puede consultar que la inscripción ya fue registrada?**, dichos requerimientos constituyen una ampliación a su solicitud, puesto que no fueron precisados inicialmente en su solicitud de información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0029/2023

Ante tales circunstancias, es claro que el recurrente pretende ampliar su solicitud a través de su recurso de revisión, puesto que en un principio **no requirió saber los medios de notificación de la resolución ni el sitio para consultar la inscripción del trámite realizado.**

En ese sentido, **es claro que el recurrente amplió su solicitud de información a través del recurso de revisión,** actualizándose lo dispuesto en la fracción VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Una vez señalado lo anterior, **se continuará con el estudio de las hipótesis de sobreseimiento del recurso.**

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, sin embargo, por lo que hace a la **fracción III**, toda vez que el particular amplió su solicitud a través del presente medio de impugnación, tal como se expuso en el apartado anterior, en consecuencia, **se configura la hipótesis de sobreseimiento establecida en esta fracción, siendo procedente SOBRESEER el recurso de revisión, respecto a los nuevos contenidos.**

Ahora bien, por lo que hace a **la fracción II** del precepto citado, analizaremos si la información complementaria enviada al particular satisface su requerimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0029/2023

Recordemos que el particular requirió la siguiente información respecto del procedimiento del Registro Público de la Propiedad:

- A. Inicio del trámite.
- B. Requisitos.
- C. Folio.
- D. Tiempos de respuesta.
- E. Medios de contacto y atención.

En respuesta el sujeto obligado a través de la Dirección de Inmuebles Públicos y Registro de Programas, en el oficio RPPC/DIPRP/571/2022, informó que el trámite se inicia con la asignación de un número de entrada y posteriormente pasa a la fase de calificación extrínseca con el registrador donde se determina si es procedente o no dicho trámite (A y C).

Respecto a los tiempos de respuesta (D), indicó los artículos 41, 42 y 43 de la Ley Registral para la Ciudad de México

Finalmente, para los requisitos (B), informó que son los estipulados en el artículo 42 del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión manifestando que **no informó los medios de contacto y atención a la ciudadanía (E).**

En este punto cabe precisar que, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión, no se desprende que se encuentre inconforme con la atención a los **incisos A, B, C y D**, por lo que la atención a estos puntos **se tomarán como actos consentidos, quedando fuera del análisis de la presente resolución.** Lo anterior en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Materias(s): Común



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0029/2023

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.** Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos.

Posteriormente, derivado de la interposición del presente recurso de revisión, el sujeto obligado notificó una respuesta complementaria al particular, en la que la Dirección de Inmuebles Públicos y Registro de Programas indicó que los medios de contacto con los folios que registran en la institución registral, **es por medio del Boletín Registral, precisando la manera en que se puede consultar dicho Boletín, no obstante, también mencionó que los interesados pueden acudir a la Institución para la orientación y revisión de su trámite.**

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090161722001454**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0029/2023

y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Precisado lo anterior, con la respuesta complementaria ha quedado debidamente atendida la solicitud del particular, y se dejó sin efectos el agravio manifestado; toda vez que se dolió porque el sujeto obligado no precisó los medios de contacto y atención para la ciudadanía en los trámites registrales, a lo que el sujeto obligado informó en respuesta complementaria que se hace a través del Boletín Registral y de manera presencial en las instalaciones.

En ese sentido, toda vez que la solicitud que origino el presente medio de impugnación ha sido debidamente atendida, dejando sin materia el presente asunto, lo conducente es **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por lo que hace a los requerimientos novedosos y **SOBRESEER** por quedar sin materia.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no se da vista la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0029/2023

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por lo que hace a los requerimientos novedosos y **SOBRESEER** por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0029/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM